

Lo que se publica para su conocimiento y efectos, advirtiéndose que contra esta *RESOLUCIÓN*, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes a contar desde la presente publicación.

Dicho recurso podrá presentarse ante esta Consejería o ante el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma, como superior jerárquico del que dictó la Resolución recurrida, de conformidad con lo establecido en el art. 5 a) del Reglamento de Organización Administrativa de la Ciudad Autónoma de Melilla (B.O.ME. núm. 13 extraordinario, de 7 de mayo de 1999), art. 18.4 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (B.O.ME. núm. 3 extraordinario de 15 de enero de 1996) y 114 y siguientes de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/1999 (B.O.E núm. 12, de 14 de Enero).

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de tres meses. Transcurrido este plazo sin que recaiga resolución, se podrá entender desestimado el recurso de alzada interpuesto.

No obstante, se podrá utilizar cualquier otro recurso, si así se cree conveniente bajo la responsabilidad del recurrente.

Melilla, a 1 de septiembre de 2004.

La Secretaria Técnica. Angeles de la Vega Olñas.

VICECONSEJERÍA DE CONTRATACIÓN
SERVICIO DE RECAUDACIÓN Y GESTIÓN
TRIBUTARIA

NOTIFICACIÓN DEL TÍTULO EJECUTIVO

PROVIDENCIA DE APREMIO

REQUERIMIENTO DE PAGO

2052.- Habiéndose informado por el Jefe del Servicio de Recaudación que una vez finalizados los plazos de ingreso en período voluntario correspondientes a la deuda y período que se reclaman, y habiéndose propuesto por él la expedición de la providencia de apremio, por el Sr. Tesorero Municipal se ha dictado con la fecha que consta en el anverso, la siguiente:

PROVIDENCIA: "Habiéndose practicado las notificaciones reglamentarias de las liquidaciones de los deudores reseñados en la relación adjunta no han satisfecho la/s deduda/s por el concepto, importe/s y período correspondiente, habiendo transcurrido el período voluntario.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 5.3 c) del Real Decreto 1174/1987 de 18 de septiembre, en relación con el artículo 167 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, liquido el recargo de apremio, y dicto providencia para que se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor o las garantías existentes, en caso de no producirse el ingreso en los plazos señalados en el artículo 108 de dicho Reglamento.

De conformidad con el artículo 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, los recargos del período ejecutivo son de tres tipos: recargo ejecutivo, recargo de apremio reducido y recargo de apremio ordinario. Dichos recargos son incompatibles entre sí y se calculan sobre la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario. El recargo ejecutivo será del cinco por ciento y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio. El recargo de apremio reducido será del 10 por ciento y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto en el apartado 5 del artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria para las deudas apremiadas. El recargo de apremio ordinario será del 20 por ciento y será aplicable cuando no concurren las circunstancias en las que se aplican el recargo ejecutivo y el recargo de apremio reducido. El recargo de apremio ordinario es compatible con los intereses de demora. Cuando resulte exigible el recargo ejecutivo o el recargo de apremio reducido no se exigirán los intereses de demora devengados desde el inicio del período ejecutivo. El tipo de interés de demora será el veinte el día que comience el devengo de aquel, según lo dispuesto en el artículo 26.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.